

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020-00143-00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María Gómez Castaño
Demandado	Edificio Multifamiliar Terrasol Apartamentos – P.H
Asunto	Resuelve Recurso de reposición

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1°. La demandante Diana María Gómez Castaño, por intermedio de su apoderado judicial, formuló recurso de reposición frente al auto del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual, se indicó la fecha en la cual se tendría por notificada la parte demandada.

Como sustento fáctico, el recurrente expuso que, los términos de notificación comenzaban a correr a partir del 18 de noviembre de 2020 y no el 22 de noviembre de 2020, por cuanto la citación para la notificación personal se realizó el 11 de noviembre del mismo año, a través de correo electrónico.

En consideración a lo anterior, solicita reponer el auto censurado, teniendo notificada a la parte demandada a partir del 11 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES

2°. Mediante el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de G.P., se pretende que la misma autoridad judicial que emitió la decisión objeto de censura, estudie de nuevo la cuestión puesta bajo su conocimiento, con el propósito de que la analice de cara a circunstancias, elementos o argumentos que no fueron tenidos en cuenta, para que la reconsidere y la modifique, la reforme o la revoque en su integridad.

3°. El Despacho en el caso bajo estudio, luego del escrutinio de las actuaciones, constata que sí hay lugar a reponer el auto recurrido, por las siguientes razones:

- i) Al analizar el memorial mediante el cual se remitió copia de la demanda a la parte pasiva a través de correo electrónico, se evidencia que la misma fue enviada el 11 de noviembre de 2020 y no como erróneamente lo indicó el Despacho, esto es, 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, por cuanto el correo recibido por esta Dependencia Judicial para el 18 de noviembre de 2020, tiene constancia de remisión para notificar al demandado el 11 de noviembre del referido año. Sin embargo, por un error de apreciación, al verificar las respectivas fechas, se tomó el día de recepción del memorial como fecha de notificación al demandado.

- ii) En ese orden, habrá de reponerse la decisión recurrida, en el sentido de indicar que la fecha de notificación del demandado estriba el 11 de noviembre de 2020, cuyos términos para contestar la demanda, comenzaron a correr a partir del 18 de noviembre del mismo año.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

ÚNICO. REPONER el auto del 4 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la notificación de la demandada Edificio Multifamiliar Terrasol Apartamentos – P.H, se surtió el 11 de noviembre de 2020, cuyos términos para contestar la demanda, comenzaron a correr el 18 de noviembre de 2020.

En firme esta providencia continúese con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

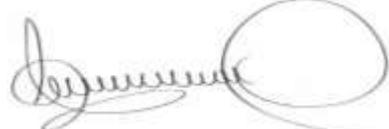
3

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 012 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: cf6c38134eef7524689b0ac4b3334a45e82b12cecf1dd5a522da2335a055722b
Documento generado en 02/02/2021 10:22:57 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>